

## PROTOCOLO DE TRANSPARENCIA DEL OAMC

### 1. INTRODUCCIÓN

En el marco de lo establecido en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares (LCI), así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTBG) y en el Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife (28 de mayo de 2015), y con el objetivo de mejorar la información sobre la gestión del OAMC proporcionando a los ciudadanos, datos institucionales, económico-financieros, de servicios y apoyo a los municipios, sobre la actividad contractual de la administración de museos, y en general cualesquiera otros que se considere nos permita profundizar en la transparencia de la actuación de los poderes públicos, entendida como uno de los instrumentos que hacen posible una democracia real y efectiva, el OAMC está trabajando en un portal específico en materia de transparencia bajo el subdominio ([portaltransparencia.museosdetenerife.org](http://portaltransparencia.museosdetenerife.org)) del portal institucional [www.museosdetenerife.org](http://www.museosdetenerife.org).

Estas directrices son de carácter transitorio hasta tanto la Corporación Insular, en el marco de la “*Norma por la que se regula la presencia en internet del Cabildo Insular de Tenerife*” (BOP nº 9, de 20 de enero de 2016), establezca reglamentariamente nuevos criterios en esta materia, a la vista de las últimas modificaciones legislativas y los nuevos estándares internacionales en transparencia.

### 2. OBJETIVO

El presente documento tiene como objetivo establecer las directrices que han de seguir los agentes que intervienen en la generación y publicación de aquellos contenidos que se tienen que difundir en Internet, siguiendo a su vez las directrices establecidas por la Corporación Insular para ejecutar con éxito la **Estrategia de Transparencia del Cabildo de Tenerife**.

La estrategia insular se enmarca en torno a dos ejes principales, el legal y el determinado por la Corporación de entre otros estándares nacionales o internacionales de evaluación que se considere de interés para la ciudadanía o favorezca el cumplimiento del principio de transparencia. En ambos casos, se trata de dar cumplimiento a los requerimientos de mayor transparencia, rigor y ética pública que los ciudadanos exigen hoy a gobiernos e instituciones públicas, por un lado, en el marco de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como del resto de normas de las que se deriven obligaciones relacionadas con la transparencia y el acceso a la información pública y, por otro, más allá del mandato legal, ahondando en mayores índices de publicidad activa.

En tal sentido, el Protocolo de Transparencia del OAMC está conformado por los contenidos exigidos en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, así como por los establecidos por la Corporación insular en el Protocolo de Transparencia (*Las disposiciones contenidas en este documento serán aplicables a la organización del Cabildo Insular de Tenerife, y será extensivo a sus Organismos Autónomos y entes dependientes o adscritos a los que les resulte aplicable la LTBG, previa la adaptación, en su caso, que resulte precisa en atención a su naturaleza jurídica, particularidades de funcionamiento y realidad organizativa*).

En este documento se regulará:

- **Qué** información hay que publicar.
- **Cuándo** hay que hacerlo.

- **Quién** debe hacerlo.
- **Dónde y cómo** se debe hacer.

Mediante el presente documento se establece el protocolo y pautas a seguir en la generación y publicación de los indicadores exigidos por las disposiciones normativas, reglando la carga y actualización permanente de los datos e información que habrá de publicarse en el Portal específico de Transparencia, creado como subdominio del portal institucional, [www.portaltransparencia.museosdetenerife.org](http://www.portaltransparencia.museosdetenerife.org), de forma que cada área, servicio y/o unidad, dentro de su ámbito material de competencias, sea responsable de los datos e indicadores que en materia de transparencia le correspondan, debiendo por ello encargarse de su correcta elaboración y preparación documental, veracidad, validez, actualización y renovación periódica.

A tal efecto, se empleará la herramienta del gestor de contenidos del portal de transparencia con el flujo de funcionamiento y los perfiles de redactor, editor (validador) y administrador. Esto es, el redactor designado por cada servicio cargará la información, correspondiendo su validación a la Gerencia del OAMC y a la Dirección del Área de Administración General, en los términos detallados en el apartado 5, salvo que opere delegación en otro personal Técnico de la unidad responsable de cargar la información. Dada las implicaciones y el alcance que tiene la difusión de información que se hace en el portal de transparencia, no podrá coincidir en una misma persona el rol de redactor y validador. Las funciones de administrador del gestor de contenidos se atribuyen a la Gerencia del OAMC, por lo que podrá acceder a todos los apartados de dicha herramienta.

En todo caso debe tenerse en cuenta que la voluntad y estrategia de la Corporación insular en materia de transparencia está orientada a hacer posible la intervención de los ciudadanos en la vida pública, para lo que resulta necesario una opinión ciudadana bien informada, exigente y con visión crítica. Por este motivo, el área de transparencia del portal institucional, [www.museosdetenerife.org](http://www.museosdetenerife.org), debe albergar, más allá de los indicadores que el marco legal pueda establecer como preceptivos, aquellos otros que nos permita adaptarnos a las exigencias de las demandas ciudadanas. Siendo así, el presente documento se completará con la aprobación del Protocolo de Transparencia para otros indicadores evaluados según estándares nacionales o internacionales de transparencia, no constituyendo el mismo un numerus clausus de contenidos a publicar en el portal, sino que será objeto de permanente actualización para adaptarse tanto a los cambios normativos como a las necesidades y demandas ciudadanas.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en este documento serán aplicables a la organización del OAMC.

### **4. QUÉ SE PUBLICA**

Tal y como se ha indicado en el apartado segundo, los contenidos a publicar no constituyen un número cerrado de datos o información a divulgar, por lo que en las fichas anexas se detallan los que se derivan como preceptivos de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, siendo conscientes de que el alcance será completado con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a

la información pública y buen gobierno, y el Protocolo de Transparencia para los otros indicadores evaluados según estándares nacionales o internacionales u otros criterios, de la Corporación insular, así como para adaptarnos a los cambios normativos o nuevas necesidades de información que demande la ciudadanía.

## 5. QUIÉN PUBLICA

Teniendo en cuenta el flujo de funcionamiento de la herramienta del gestor de contenidos del portal de transparencia, así como los perfiles señalados en el apartado 4 (redactor, editor –validador-), la validación y en consecuencia publicación de los contenidos, se realizará por las personas titulares de los siguientes órganos, designadas editoras:

- Presidencia del OAMC: los contenidos cargados por Secretaría de Presidencia (apartado “quién debe cargar y actualizar”, de la ficha nº 1.6, anexa al presente Protocolo).
- Gerencia del OAMC: los contenidos cargados por el área de Gestión Económica y la Unidad de Difusión y Comunicación (apartado “quién debe cargar y actualizar”, de las fichas nº 5.1, 7, 8.2, 8.3, 8.A y B, 10 y 11, anexas al presente Protocolo).
- Dirección del área de Administración General: los contenidos cargados por el área de Administración General y la Unidad de Informática (apartado “quién debe cargar y actualizar”, de las fichas nº 1, 2, 3, 4, 5.2, 5.3, 6, 7.3, 8.1, 9 y 12, anexas al presente Protocolo).

.....